

**LEY DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA EMISIÓN Y OBTENCIÓN DE LAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE**

LEY No. 381, Aprobada el 20 de Febrero del 2001.

Publicado en La Gaceta No. 48 del 8 de Marzo del 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA PARA LA EMISIÓN Y OBTENCIÓN DE LAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE**

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 13 de la “Ley Reglamentaria para la Emisión y Obtención de las Licencias de Funcionamiento en el Transporte Terrestre”, el que se leerá así:

“Arto. 13. La tarjeta o la licencia de operaciones se emitirá con validez permanente.”

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.
PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.